

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2021-00571-00 Ejecutivo de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ANA PATRICIA PESCADOR MEDINA.

Vista la actuación surtida, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demanda ANA PATRICIA PESCADOR MEDINA acreditó el envío del escrito de excepciones (folio 99 del cuaderno principal) a la parte ejecutante, de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, cuya apoderada judicial procedió a descender el traslado de las excepciones de fondo propuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1° SEÑALAR el día **SEIS (6) del mes de DICIEMBRE del PRESENTE AÑO (2023) a partir de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para realizar en forma virtual la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente.

Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia. Igualmente, se informa a las partes y/o apoderados, que previo a la práctica de la audiencia el despacho pondrá a su disposición a través de la plataforma One Drive el expediente digitalizado.

2°. REQUERIR a las partes y sus apoderados para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada a través de correo electrónico a la dirección cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. En la citada audiencia, con fundamento en el numeral 7 del artículo 372 del Código precitado, se practicarán, las siguientes pruebas, así:

3.1 DE LA PARTE EJECUTANTE

3.1.1 DOCUMENTAL: Las allegadas al proceso con la demanda y escrito describiendo traslado de las excepciones.

3.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE Decrétese el interrogatorio de parte de la ejecutada ANA PATRICIA PESCADOR MEDINA., el cual se deberá absolver en la audiencia aquí señalada.

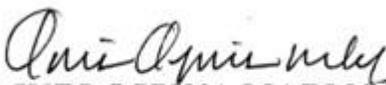
3.2 DE LA PARTE EJECUTADA

3.2.1. DOCUMENTAL: Las allegadas al proceso con el escrito de excepciones.

3.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE Decrétese el interrogatorio de parte del Representante Legal de la entidad ejecutante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., el cual se deberá absolver en la audiencia aquí señalada.

3.2.3 TESTIMONIAL: Decretanse los testimonios de los señores ANA LUCIA MEDINA TRIANA y MARÍA LERIA MEDINA TRIANA, los cuales se recepcionarán en la audiencia virtual señalada en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 141 Hoy 30 de
octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria,
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

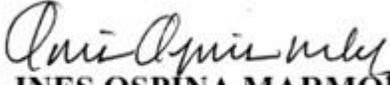
Ref: 110014003020-2021-00571-00 Ejecutivo de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ANA PATRICIA PESCADOR MEDINA.

Teniendo en cuenta el poder aportado, obrante a folio 84 de este cuaderno, deberá reconocerse personería al Dr. JOSÉ ULISES PAVA LUNA en calidad de apoderado judicial de la ejecutada, por cumplir lo preceptuado dentro del artículo 74 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **D I S P O N E**:

RECONOCER personería al abogado JOSÉ ULISES PAVA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.253.284 y T.P.A. 171.039 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines dentro del mandato conferido, visible a folio 84 de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 141 Hoy 30 de
octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*